



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

Asunción, 26 de diciembre de 2022

MHCD N° 3196

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 207 de la Constitución Nacional, a objeto de someter nuevamente a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley **“QUE AUMENTA PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR SILVIO ANTONIO ESTANISLAO CARBALLO OVIEDO”**, remitida por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N° 4542/2022 y aprobada con modificaciones por este Alto Cuerpo Legislativo en sesión extraordinaria de fecha 12 de diciembre de 2022.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

Freddy Tadeo D'Ecclesiis
Secretario Parlamentario

Carlos María López López
Presidente
H. Cámara de Diputados



Abg. Erica Noemí Vargas
Directora de Mesa de Entrada
Secretaría General - Cámara de Senadores



Silvia Cecilia Méndez
Secretaría General - Cámara de Senadores



Mario Villalba
H. Cámara de Senadores

**AL
HONORABLE SEÑOR
OSCAR RUBÉN SALOMÓN FERNÁNDEZ, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

SMA/S-2110532



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

LEY N°...

QUE AUMENTA PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR SILVIO ANTONIO ESTANISLAO CARBALLO OVIEDO

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Auméntase a G. 1.500.000 (Guaraníes un millón quinientos mil) mensuales la pensión graciable concedida, a favor del señor Silvio Antonio Estanislao Carballo Oviedo, con Cédula de Identidad Civil N° 1.231.734.

Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Pensiones No Contributivas, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3°.- En caso que, el beneficiario de esta pensión graciable, cuente con otras asignaciones en concepto de haberes previsionales o jubilatorios, deberá optar por una u otra, con suspensión de la remuneración no escogida por la misma.

Artículo 4°.- La aplicación de la presente disposición legal será en carácter de excepción con lo establecido en la Ley N° 4027/2010 “QUE REGULA LA CONCESIÓN Y AUMENTO DE PENSIONES GRACIABLES.

Artículo 5°.- Derógase la Ley N° 3141 del 29 de diciembre de 2006.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.


Freddy Tadeo D'Ecclesiis
Secretario Parlamentario




Carlos María López López
Presidente
H. Cámara de Diputados



PRESUPUESTO

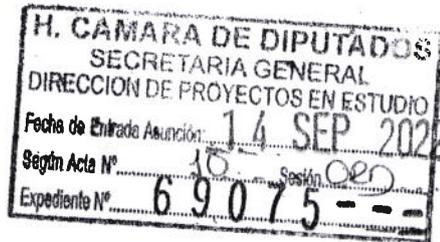
CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

Nuestra Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

M.H.C.S. N° 4542.-



Asunción, 13 de setiembre de 2022

Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **QUE AUMENTA PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR SILVIO ANTONIO ESTANISLAO CARBALLO OVIEDO**, presentado por el senador José Ledesma, aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión extraordinaria del 6 de setiembre de 2022.

Muy atentamente.


José Ledesma
Secretario Parlamentario


Hermelinda Alvarenga de Ortega
Vicepresidenta 2ª
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia
Carlos María López López, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

S-2110532

H. Cámara de Diputados
Secretaría General

13 DIC 2022
Vencimiento:.....



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

LEY N°

QUE AUMENTA PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR SILVIO ANTONIO ESTANISLAO CARBALLO OVIEDO.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1.º Aumentase a G 2.550.307 (Guaraníes dos millones quinientos cincuenta mil trescientos siete) mensuales, la pensión graciable concedida a favor del señor Silvio Antonio Estanislao Carballo Oviedo, persona con discapacidad, con Cédula de Identidad Civil N° 1.231.734.

Artículo 2.º Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en la presente ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Pensiones no Contributivas, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3.º En caso de que el beneficiario de esta pensión graciable contase con otras asignaciones en concepto de haberes previsionales o jubilatorios, deberá optar por una u otra, con suspensión de la remuneración no escogida por el mismo.

Artículo 4.º La aplicación de la presente disposición legal será en carácter de excepción con lo establecido en la Ley N° 4.027/2010 “QUE REGULA LA CONCESIÓN Y AUMENTO DE PENSIONES GRACIABLES”.

Artículo 5.º Derógase la Ley N° 3141 del 29 de diciembre de 2006.

Artículo 6.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIÓN VIRTUAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.


José Ledesma
Secretario Parlamentario




Hermelinda Alvarenga de Ortega
Vicepresidenta 2ª
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 27 de octubre de 2021

Señor
OSCAR SALOMON, Presidente
Honorable Cámara de Senadores

Tengo el honor de dirigirme al Señor Presidente y a los colegas Senadores, con el objeto de presentar el proyecto de Ley "QUE AUMENTA PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR SILVIO ANTONIO ESTANISLAO CARBALLO OVIEDO".

Señor Presidente, el señor Silvio Carballo, fue beneficiado con una pensión graciable en el año 2006 por la Ley N° 3.141, y el monto de la pensión para la fecha resulta insuficiente para solventar sus gastos de manutención y atención de su salud. Es una persona con discapacidad, con tratamiento y con ficha médica de la institución que atiende a personas con discapacidad, el mismo padece de secuelas de parálisis infantil y por su avanzada edad también tiene otras enfermedades y debe tratarse lo que implica un alto costo de vida que con la pensión que percibe ya no le alcanza y actualmente resulta insuficiente para su manutención diaria, sumándole a ello el costo del tratamiento médico a que está siendo sometido y medicamentos muy costosos.

Apelo a la solidaridad de los colegas para aumentar la pensión graciable que ayudará a mejorar la calidad de vida de nuestro compatriota, garantizado por la Constitución Nacional.

Hago propicia la ocasión para saludarle atentamente.


JOSE LEDESMA
Senador de la Nación



By. Erica Noemi Vaigas
Directora de Mesa de Entrada
Secretaría General - Cámara de Senadores



Mario Medina
Gabinete de la Presidencia
Honorable Cámara de Senadores



Mario Villalba
H. Cámara de Senadores